

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA - UPSE**

CONVENIO N° UPSE-P-099-11-2022-C

### **COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Vinculación con la Colectividad, por una parte la **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA** (UPSE), representada legalmente por el PhD. Néstor Acosta Lozano, en su calidad de Rector, que en adelante y para efecto del presente instrumento se denominará **“UPSE”**; por otra, la **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO** representada por PhD. Kervin Chunga Morán, en calidad de Director Ejecutivo, que en adelante y para efecto del presente instrumento se le denominará **“IIGE”** quienes en forma libre y voluntaria, acuerdan en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

La **UPSE**, es un Institución de Educación Superior, con personería jurídica y autonomía administrativa, que fue creada mediante Ley N° 110 y publicada en el Registro Oficial N° 366 (Suplemento) del 22 de julio de 1998, establecimiento que tiene como misión: Formar profesionales competentes, comprometidos con la sociedad y el ambiente, en base a una alta calidad académica, a la investigación, la adopción y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, respetando y promoviendo nuestra identidad cultural.

La UPSE, tiene como prioridad fundamental fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, con la colaboración del Instituto de Postgrado, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en la referente a lo académico y científico que sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos.

El **IIGE** es una entidad gubernamental, creada mediante decreto ejecutivo Nro. 399, del 15 de mayo del 2018, cuyo Estatuto Orgánico por proceso del Instituto de Investigación Geológico y Energético, publicado en el Registro Oficial No. 326 de 13 de septiembre de 2018, establece como misión generar y promover conocimiento en el ámbito de la geología y la energía, mediante investigación científica, asistencia técnica y servicios especializados para el aprovechamiento responsable de los recursos renovables y no renovables, contribuyendo a la toma de decisiones en beneficio de la sociedad.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-**

La UPSE declara que suscriben el presente Convenio amparados en las siguientes disposiciones legales:

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-**

El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.

El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*

## **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...).”*

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-**

El presente convenio de Cooperación, tiene como objetivo:

4.1 Construir una alianza estratégica entre la UPSE Y el IIGE en el marco de la identificación de finalidades, amplia cooperación y de responsabilidades compartidas en la generación de nuevo conocimiento, intercambio científico, transferencia de tecnología y del conocimiento; el intercambio de información científico-técnica, procurando la complementación de acciones conjuntas en áreas de competencia de ambas partes.

4.2. Los términos de cooperación para cada actividad específica que se realice en el marco de este Convenio, se discutirán y acordarán entre las dos partes a través de la firma de un convenio específico.

4.3. Cada acuerdo que se llegue a concretar, se verá plasmado en un convenio específico.

### **CLÁUSULA CUARTA: DESARROLLO.-**

Para desarrollar el objetivo de este Convenio, las partes llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) Realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento, acordes con las necesidades y planes de trabajo estratégicos de cada una de las Partes, mediante proyectos en colaboración o la eventual integración de equipos mixtos.
- b) Establecer mecanismos e instrumentos de intercambio de experiencias, de material didáctico, publicaciones, información automatizada, técnica, científica, normativa y metodológica, excepto aquella considerada como confidencial o reservada. La información será usada internamente, sin facilitarla a terceros, ni utilizarlas con otros fines que no sean los de mejorar o perfeccionar sus propias actividades internas, salvo autorización escrita de la otra parte.
- c) Desarrollar programas de transferencia de conocimientos entre las Partes suscriptoras, de acuerdo con las áreas de interés común.
- d) Desarrollar actividades de asesoría conjunta en gestión de la Investigación y Desarrollo (I+D), establecimiento de planes estratégicos y organizacionales, basados en casos de éxito.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.-**

Las Partes establecen que, por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en función de sus competencias y necesidades, y de acuerdo con la legislación aplicable y vigente, podrán suscribir convenios específicos, tomando en consideración lo siguiente:

5.1 No podrán convenir actividades respecto de asuntos confidenciales, de seguridad nacional o aquellos prohibidos legalmente.

5.2 Cuando en las actividades medie erogación económica, se podrán suscribir los contratos que corresponda, de conformidad con la legislación vigente.

5.3 En los convenios específicos deberá constar, entre otros: los objetivos particulares y generales, las actividades a realizar, los compromisos y estimación de las contraprestaciones de las Partes, el lugar de ejecución, las unidades ejecutoras responsables, los plazos de vigencia y eventuales prórrogas, el responsable de realizar los pagos que correspondan.

#### **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.-**

6.1 Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos.

6.2 Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica podrán suscribir convenios específicos donde se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo con el artículo 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Para la ejecución del presente instrumento legal, las partes conformarán una Comisión Coordinadora integrada por un representante de cada organismo.

- En el caso de la UPSE será el Director/a Carrera de Petróleo.
- En el caso del IIGE será el Director Ejecutivo o su delegado.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RECONOCIMIENTO DE COMPROMISO MUTUO.-**

El presente Convenio no implica la creación de ningún vínculo financiero u otro compromiso entre las partes. Debiendo ser considerado como una declaración de intenciones, para promover colaboración mutua, el mismo que no afectará el derecho de la UPSE de establecer relaciones similares con otras instituciones diferentes de la República del Ecuador, ni impedirá a la IIGE establecer relaciones similares con instituciones diferentes de la UPSE.

#### **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE DURACION.-**

1. El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado una vez que el administrador del convenio previa autorización de la máxima autoridad de cada institución, solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta 30 días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de

las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

2. En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deberá ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACION:**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo convenido.
- Por incumplimiento del objeto del presente convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros.
- Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.
- Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución. En este caso la parte considerada afectada notificará a sus contrapartes quienes presentarán los debidos justificativos en el plazo de un mes

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:**

11.1 La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, se sujetará al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión común de las partes, firmarán convenios de confidencialidad de los documentos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

11.2 La propiedad intelectual de todo producto o desarrollo, corresponde a la institución que lo haya generado, quienes podrán hacer uso de la información de acuerdo con las regulaciones y necesidades que se estipularán en el correspondiente documento.

11.3 Las publicaciones y materiales producidos como parte de este Convenio se asumirán como condiciones de las partes firmantes, debiendo éste expresarse en los créditos respectivos en los productos generados, de ser el caso, indicando la denominación completa de las instituciones y sus logotipos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.-**

1. En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico serán resueltas, considerando el principio de subsidiariedad, de manera amigable y por mutuo acuerdo entre los Administradores del Convenio.
2. En caso de no lograr llegar a un acuerdo satisfactorio se designará una Comisión Mixta conformado de la siguiente manera:
  - a. El Director Ejecutivo del IIGE o su delegado;
  - b. El Rector o su delegado; y,
  - c. Un representante técnico de cada una de las entidades.
3. Esta Comisión será la encargada de resolver cualquier controversia en un plazo no mayor de quince (15) días.
4. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo.
5. La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONVENCIONAL.-**

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

#### **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE)**

**Dirección** : Campus UPSE, Vía La Libertad – Santa Elena.  
**Teléfono** : (04) 2780 – 019  
**Email** : [rectorado@upse.edu.ec](mailto:rectorado@upse.edu.ec)  
**Ciudad** : La Libertad (Ecuador)

## **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO (IIGE)**

**Dirección** : Av. de la República E7-263 y Diego de Almagro  
**Teléfono** : 02 - 3931390 Ext. 2010  
**Email** : [info@geoenergia.gob.ec](mailto:info@geoenergia.gob.ec)  
**Ciudad** : Quito - Ecuador

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

Por la UPSE:

- Nombramiento del Sr. Rector de la UPSE.
- Copia de cédula de identidad y certificado de votación del rector de la UPSE.

Por la institución beneficiaria:

- Nombramiento del Director Ejecutivo del IIGE
- copia de cédula y certificado de votación del director ejecutivo del IIGE.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-**

Libre y voluntariamente, las partes de forma expresa declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio específico, y se someten a sus estipulaciones, firman en conjunto.

<b>UPSE</b>	<b>IIGE</b>
<p>PhD. Néstor Acosta Lozano <b>RECTOR</b> <b>UNIVERSIDAD ESTADAL</b> <b>PENÍNSULA DE SANTA ELENA</b></p>	<p>PhD. Kervin Chunga Morán <b>DIRECTOR EJECUTIVO</b> <b>INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN</b> <b>GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO - IIGE</b></p>